

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 73, «Vehículos automóbiles industriales y sus partes y piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 73, «Vehículos automóbiles industriales y sus partes y piezas», en segunda convocatoria,

Partidas arancelarias:

81.01 C
87.02 B-1
87.03 B-3
87.03 *
Ex. 87.00

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de cuatrocientos veinticuatro millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales habilitadas para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías (procedentes de la C. E. E.) sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afiliadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.º A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

8.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que los acredite como tales.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Se recuerda que las necesidades de importación de piezas para la fabricación de vehículos industriales pueden ser presentadas en cualquier momento, por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a esta mercancía.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución particular de fecha 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (P. A. 84.05) a «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» (AES A).

En el anexo de la Resolución particular de fecha 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) se recoge una relación de elementos a importar y se determina para cada uno de ellos el porcentaje que representan en el total de las importaciones autorizadas a realizar con bonificación arancelaria.

Por informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 30 de mayo pasado, se hace constar que, por error, no figuran en dicho anexo «seis piezas de fundición de acero especial, para carcasas de turbinas de alta y clar, en bruto», y que asimismo son incorrectos algunos de los porcentajes allí relacionados.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

El anexo de la Resolución de 23 de abril de 1973, por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor a la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», queda sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Madrid, 16 de junio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Importaciones a realizar por AESA

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre costo
Dos turbobombas para alimentación de calderas	84.10-F1	1,93
Una electrobomba de alimentación auxiliar	84.10-F2B	0,34
Un equipo de válvula de regulación de nivel del condensador, desalador y calentadores y equipo válvulas regulación y control sangrías	84.61	1,73
Un equipo tratamiento químico agua alimentación	90.25	0,28
Un equipo de filtros especiales para agua de alimentación	84.18-D2b	0,67
Un rotor de turbina de A. P. con empaletado	84.05-C	2,26
Un juego de diafragmas y toberas de turbina A. P.	84.05-C	0,94
Un rotor de turbina de B. P., con empaletado	84.05-C	7,37
Un juego de diafragmas y toberas B. P.	84.05-C	2,85
Un juego de obturadores A. P. y B. P.	84.05-C	0,65
Partes y piezas sueltas de turbinas A. P. y B. P.	84.05-C	1,08
Un equipo para control remoto (C. O. S.)	90.28-C8	6,53
Un Data Logger	90.28-C7	3,60
Un equipo para control electrohidráulico de la turbina	90.28-C8	3,77
Un filtro de aceite (entrada)	84.18-D2b	0,10
Un filtro de aceite (descarga) y equipo control temperatura aceite.	90.24	0,51
Dos bombas de aceite (sin motores eléctricos)	84.10-E2	0,30
Un juego de piñones y ruedas para engranaje principal	84.83-F	13,53
Partes y piezas sueltas para engranaje	84.83-F	2,10
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04-A2	0,44
Una electrobomba de circulación.	84.10-F2b	1,37
Dos electrobombas de reserva para circulación	84.10-F2a	1,51
Dos bombas de condensadores (sin motores eléctricos)	84.10-E2	0,22
Un eyector	84.02-B	1,06
Seis piezas de fundición de acero especial para carcasas de turbinas de alta y clar, en bruto	84.05-C	1,44
Varios e imprevistos	—	0,32
Total		57,90